



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2559

VISTO:

El expediente Letra "J" - N° 116404 - Fichero N° 45 del Registro de la Municipalidad de Rafaela; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones se tramitó la sanción de la Ordenanza N° 2277, reglamentaria de la instalación y funcionamiento de los Cementerios Privados en esta ciudad de Rafaela.-

Que siguiendo las modernas tendencias en la materia, se previó que las necrópolis tengan las características de cementerios parques, en las que las inhumaciones se practiquen por debajo del nivel del terreno y que el inmueble se configure como un parque o jardín.-

Que desde la fecha de sanción de la referida ordenanza, la zona viene padeciendo, recurrentemente, la elevación de la capa freática a niveles que llegaron a superar los picos históricos, por la incidencia de factores que tradicionalmente influenciaron en tal fenómeno y otros nuevos, tales como un menor consumo de las aguas subterráneas a partir de la habilitación del acueducto.-

Que, por otra parte, se debe atender debidamente el problema derivado del constante aumento de inhumaciones originadas en el crecimiento demográfico y las consecuentes limitaciones del cementerio municipal.-

Que todo ello obliga a la búsqueda de soluciones alternativas, que sin modificar el espíritu paisajista de los cementerios parques, constituyan una reserva de espacios para afrontar situaciones críticas.-

Que además, existen antecedentes en otras ciudades en torno a posibilitar que determinados espacios de cementerios parques puedan ser destinados a nichos, sin que con ello se vea desnaturalizada su esencia.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Sustitúyese los artículos 1º, 7º, 28º, 30º, 31º, 37º, 49º, 50º y 56º del anexo II de la Ordenanza N° 2277, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Art. 1º) Los cementerios privados que se instalen en la ciudad de Rafaela, deberán tener las características de cementerios parques; entendiéndose por tales a aquellas necrópolis en las que las inhumaciones se realizan principalmente por debajo del nivel del terreno y que tienen las características de parque o jardín, pudiéndose realizar construcciones de


Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

nichos por sobre el nivel del terreno, en planta baja exclusivamente, y con una ocupación limitada del terreno con el objeto de no desvirtuar las características de cementerio parque o jardín. Dicha limitación para la construcción de nichos como así también su emplazamiento dentro del terreno, dado el carácter excepcional, será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-"

"Art. 7º) Las construcciones deberán ser en planta baja y comprenderán:

- a) Capilla para culto, en cuyo diseño y ornamentación se cuidará la posibilidad de la práctica alternada de cultos diversos;
- b) Oficina de Administración;
- c) Vivienda para el casero;
- d) Sanitarios para uso público, para damas y caballeros, separados y provistos de instalaciones sanitarias necesarias y de acuerdo con las exigencias que establecerá la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;
- e) Depósito para máquinas y herramientas;
- f) Oficina municipal.-

Las construcciones enunciadas revisten el carácter de imprescindibles y deberán estar retiradas de la línea municipal y ejes medianeros no menos de cinco (5) metros.-

- g) Nichos de hasta cuatro niveles de sepultura y en los términos de lo previsto en el art. lero. in-fine.-"

"Art. 28º) Las inhumaciones que se hicieren bajo tierra serán en parcelas de un metro veinte centímetros (1,20 m.) de ancho por dos metros veinte (2,20 m.) de largo.-

La Municipalidad a través de sus oficinas competentes, determinará la cantidad de féretros que podrán inhumarse en cada parcela, atendiendo al nivel de las capas freáticas, dejándose aclarado que no se admitirá la inhumación de más de tres (3) féretros por parcela.-

Los ataúdes serán colocados uno encima de otro, en ninguno de los niveles podrá haber simultáneamente féretros y urnas; pero en lugar de un féretro en cada nivel, podrá instalarse hasta (3) urnas.-"

"Art. 30º) El habilitado deberá fijar en sus reglamentos internos que la forma jurídica por la que se otorgará la utilización de las parcelas ó nichos será la de concesión de "uso a perpetuidad" pudiendo caducar la misma en el caso que el concesionario deje de pagar en término los derechos de conservación del cementerio privado.-"

"Art. 31º) En los casos de caducidad de la concesión de uso a perpetuidad de parcelas ó nichos del cementerio privado, por la falta de pago de los derechos de conservación de la necrópolis, los restos depositados serán trasladados a una fosa común que deberá habilitar la Municipalidad dentro del mismo cementerio privado.-"

"Art. 37º) Cuando los cadáveres sean inhumados bajo tierra, serán colocados en ataúdes de madera sin caja metálica, pudiendo ser también de cualquier otro material en tanto sea putrescible y esté aprobado por la Municipalidad. Cuando así se solicite, podrán practicarse inhumaciones bajo nivel en fosa de hormigón armado y con ataúdes con caja metálica, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para tales féretros.-

Cuando la inhumación se practique en nicho, regirán las normas vigentes para tal modalidad.-"


Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI

Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

"Art. 49º) Quien obtenga la autorización municipal para la instalación y funcionamiento de un cementerio privado, deberá fijar para todos los concesionarios de parcelas y/o nichos una cuota para el pago de los gastos de conservación y mantenimiento de la necrópolis, independientemente de lo que se cobre por otros conceptos tales como: transferencia o cesión de la concesión que se constituya sobre las parcelas, servicios de inhumación, exhumación, traslado, reducción. Dicha cuota será determinada en el reglamento interno que será dictado por la administración del cementerio privado y al cual, previo conocimiento y aprobación de la Municipalidad, deberá adherirse el concesionario de parcela o nicho en forma expresa y escrita."

"Art. 50º) Para el otorgamiento de cada concesión de parcela ó nicho y por cada uno de los servicios de inhumación, exhumación, traslado y reducción como así también por toda transferencia del derecho de concesión de parcela, la persona autorizada a construir y explotar un cementerio privado deberá pagar a la Municipalidad de Rafaela, el 5% del total recaudado por cada una de las actividades antes señaladas.-

Dicho porcentaje deberá exigirse al concretarse la operación o la contratación del servicio, debiendo actuar la administración del cementerio privado como agente de retención.-

Dichos ingresos deberán efectivizarse en la Administración del Cementerio Municipal, dentro de los primeros cinco días hábiles administrativos del mes inmediato siguiente al de la percepción del aludido porcentaje.-"

"Art. 56º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar, atento a las necesidades que se constaten, que dentro de los cementerios privados se otorguen concesiones de parcelas o nichos por plazos determinados vale decir, sin que sean a perpetuidad."

Art. 2º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.
Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los veintisiete días del mes de
agosto de mil novecientos no-//
venta y dos.-----

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. WALDO M. F. SUAREZ
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela